



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 190/2021

Sucre, 22 de febrero de 2021

### LEY DE TRANSICIÓN INTEGRAL AUTONÓMICA TRANSPARENTE MUNICIPAL

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 81 de 25 de enero de 2021, ingresa a la Comisión Autónoma Municipal, nota CITE: AMB/PRES/054/2021, Cochabamba del 19 de enero de 2021, suscrita por Mgr. Roció Molina Travesí – Presidenta de la Asociación de Municipales de Bolivia – AMB, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el “Proyecto de Ley de Transición Integral Autónoma Transparente Municipal”.

Que, con registro CM–137 de 02 de febrero de 2021, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE: AMB/PRES/067/2021, Cochabamba del 28 de enero de 2021, suscrita por Mgr. Roció Molina Travesí – Presidenta de la Asociación de Municipales de Bolivia – AMB, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite invitación presentación de la Guía de Transición Autónoma Transparente Municipal.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-Nº 0334/2020 de 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes especificadas en el presente documento, en especial las contenidas en los artículos 24 numeral 7 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y 94 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de aplicación preferente a cualquier otra disposición legal o reglamentaria de acuerdo al artículo 4, numeral 8 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional: RESUELVE: PRIMERO.- Convocar a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle. (...). 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales. SEGUNDO.- Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal. (...).

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 034/21 de 08 de febrero de 2021, el Concejo Municipal, resuelve conformar Comisión Mixta, integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis del “PROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN AUTONÓMICA TRANSPARENTE MUNICIPAL”, la misma estará presidida a la cabeza del Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 1º. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numerales 1 al 43, II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

### **LEY N° 031 - MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de: Numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 11. (Norma Supletoria). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Artículo 12 (Forma de Gobierno). II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Artículo 64 (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 100 (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: En sus numerales del 1 al 13.

Artículo 137 (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

### **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMO MUNICIPALES.**

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia,





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **LEY N° 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.**

Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b). Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c). Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d). Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

### **DECRETO SUPREMO 27931 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2004**

Artículo 1 (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal.

Artículo 2 (Alcance). Regular el proceso de transición transparente en la Administración Pública Municipal.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). Las normas contenidas en el presente Decreto Supremo se aplicarán: a) Gobierno Municipal (Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal). (...).

Artículo 5 (Instancias de la Transición Municipal) Son instancias de la transición municipal transparente las siguientes:

1. El Alcalde Municipal deberá:
  - Promover el Proceso de transición transparente.
  - Elaborar la Resolución Municipal para el proceso de transición municipal.
  - Promover la conformación de Comisiones de Transición.
  - Asignar el equipo técnico responsable del proceso de transición.
  - Procesar, facilitar y transferir información de la administración municipal.
2. El Concejo Municipal en el marco de sus competencias deberá:
  - Emitir la ordenanza municipal, que promueve el proceso de transición municipal.
  - Fiscalizar la transferencia de la administración municipal.
  - Transferir la información documentada, relativa al cumplimiento de sus labores específicas en el marco de sus competencias.

Artículo 6 (Actuaciones Administrativas Pendientes). Los actos administrativos pendientes de resolver o que cuenten con plazos legales para el pronunciamiento del Alcalde y/o Concejo Municipal, deberán estar contenidos en un registro especial con la descripción respectiva y transferidos en el estado que se





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

encuentren, a las nuevas autoridades municipales a efectos de que estas tomen conocimiento inmediato y procedan como corresponde.

Artículo 7 (Responsabilidades) I. Los servidores públicos de la administración municipal, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Precautelar, preservar, resguardar y cuidar la información y documentación municipal.
  - b. Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información a las nuevas autoridades municipales.
  - c. Transferir información de la gestión administrativa municipal completa, previniendo indicios de inducir a error a las nuevas autoridades municipales.
  - d. Imprimir procesos de ciudadano y salvaguarda de los sistemas informáticos y equipos de computación que contienen información de naturaleza administrativa municipal.
  - e. Transferir información completa.
  - f. Entregar los bienes inmuebles, equipo u otros, registrados en los kardex, en cumplimiento a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.
- II. Durante el proceso de transición, el Gobierno Municipal se regirá por el procedimiento jurídico administrativo previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318 - A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

### **LEY N° 027 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 6 inc. b) de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, para dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 57 de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse, requiere la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas.

Que, el Artículo 67, inc. c) de la Ley N° 027, establece las atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa, para elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

### **LEY N°001 DEL INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL.**

Artículo 6. "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Artículo 7. Ley Municipal "Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de la competencias constitucionales de nivel municipal".

La elección de autoridades tuvo un carácter singular pues el mandato de las autoridades locales quedó prorrogado hasta que pudiera convocarse a la nueva elección, que estaba sujeta a la elección y



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

posesión del presidente. Como indicaba la ley, cuarenta y ocho horas después de ese acto, el 10 de noviembre de 2020, el TSE convocó a la elección del domingo 7 de marzo de 2021.

Dada la agenda electoral de los comicios subnacionales, previsto para la gestión 2021 y normativa vigente referida a las condiciones y mecanismos, para una transición ordenada, responsable y transparente de la gestión municipal.

La Transición Integral Autonómica Transparente, pretende un proceso que trascienda el procedimiento administrativo y burocrático, para realizar el traspaso de información de la gestión anterior, misma que facilitara la preparación de la información a ser transferida.

Los elementos de información recolectados orientaran a la verificación física y referencial para calificar la idoneidad de la documentación respecto a las disposiciones normativas y administrativas vigentes. Los documentos a ser recabados por los servidores públicos, facilitara la sistematización y consolidación de información.

La Ley Municipal promoverá el Proceso de Transición Municipal Transparente al cambio de gobierno, a fin de transferir la información documentada de la administración municipal generada en la gestión municipal; asimismo establecerá espacios de participación transparente del Control Social en este proceso de transición transparente que se avecina, su aplicación será de carácter general y obligatorio en la jurisdicción municipal.

Los beneficiarios con la emisión de la presente Ley Municipal, en general es todo el Municipio de Sucre, quienes a través de los representantes del Control Social que designen, podrán participar de cerca y activamente en la transición transparente y en el traspaso de información generada de los últimos años, y de manera particular, las autoridades y servidores públicos tanto entrantes como salientes, para el cambio de gobierno, se efectuara un transparente traspaso de información a las nuevas Autoridades del Gobierno Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo No. 27931, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Virtual de 18 de febrero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/21, emitido por la Comisión Mixta, constituida por Resolución No. 034/21, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Transición Integral Autonómica Transparente Municipal y Anexos; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 190/2021: LEY DE TRANSICIÓN INTEGRAL AUTONÓMICA TRANSPARENTE MUNICIPAL y Anexos, con los ajustes correspondientes.

### **DECRETA**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 190/2021

### LEY DE TRANSICIÓN INTEGRAL AUTONÓMICA TRANSPARENTE MUNICIPAL

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto establecer el alcance y el procedimiento para desarrollar la transición integral autonómica transparente municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 2. (Marco legal y competencial).** La presente Ley se elabora en el marco de las competencias establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, lo dispuesto en el artículo 64 y artículo 100 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 27931, de 20 de diciembre de 2004.

**Artículo 3. (Fines).** La presente Ley busca diseñar un proceso integral de transición integral autonómica transparente municipal para lograr los siguientes fines:

1. El traspaso de información y documentación de la gestión municipal a las nuevas autoridades electas.
2. La continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales.
3. La articulación del proceso de transición integral autonómica transparente municipal con las disposiciones del Sistema de Planificación Integral del Estado y la Política Nacional de Desarrollo Integral de Ciudades.
4. El establecimiento de parámetros generales para el análisis y evaluación de la producción normativa.
5. La definición de temáticas clave para las agendas de trabajo a ser diseñadas por las nuevas autoridades electas.

**Artículo 4. (Ámbito de aplicación).** La presente Ley se aplica a todas las entidades, unidades organizacionales y servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 5. (Transición Integral Autonómica Transparente Municipal).**

- I. La Transición Integral Autonómica Transparente Municipal es el proceso a partir del cual se desarrolla el traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desde las autoridades electas salientes hacia las nuevas autoridades electas.
- II. El proceso integral de la transición integral autonómica transparente municipal incluye las siguientes dimensiones:
  - a. Procedimental.
  - b. Agenda de innovación gubernamental.

#### CAPÍTULO II DIMENSIONES DE LA TRANSICIÓN TRANSPARENTE MUNICIPAL





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

### SECCIÓN I DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL

**Artículo 6. (Dimensión procedimental).** La dimensión procedimental desarrolla el procedimiento para realizar el traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial desde las autoridades electas salientes hacia las nuevas autoridades electas.

**Artículo 7. (Fases de la dimensión procedimental).**

- I. La dimensión procedimental será desarrollada en cuatro fases:
  - a. Fase de preparación documental.
  - b. Fase de traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial.
  - c. Fase de proyección autonómica.
  - d. Fase de fiscalización.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en un plazo no mayor a **cinco (5) días** calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá emitir la reglamentación para operar las fases de la dimensión procedimental, incluyendo plazos claros y tomando en cuenta los parámetros establecidos en la presente Sección.

**Artículo 8. (Fase de Preparación documental).** La fase de preparación documental iniciará con la conformación de una Comisión de Transición y tiene como finalidad llevar a cabo el relevamiento de información y de informes de cierre de gestión para el traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial a las nuevas autoridades electas.

**Artículo 9. (Comisión de Transición).**

- I. La Comisión de Transición del Órgano Legislativo estará compuesta por representantes designados mediante Resolución Autonómica Municipal expresa.
- II. La Comisión de Transición del Órgano Ejecutivo estará compuesta por representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil.

**Artículo 10. (Responsabilidades en la fase procedimental)**

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva tendrá como responsabilidades:
  - a. Nombrar a las y los representantes de Órgano Ejecutivo en la Comisión de Transición.
  - b. Brindar un espacio de trabajo y los insumos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión de Transición.
  - c. Emitir los instructivos necesarios para que las Secretarías Municipales y todas las dependencias del Órgano Ejecutivo releven información, provean documentación y elaboren informes de cierre de gestión.
- II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo tendrán como responsabilidades:
  - a. Cumplir con celeridad las instrucciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva para el desarrollo de la fase procedimental.
  - b. Proveer información y documentación de respaldo con base a requerimiento de las y los miembros de la Comisión de Transición.
  - c. Elaborar informes de cierre de gestión de sus respectivas Secretarías Municipales tomando en cuenta la información mínima que se encuentra como "Anexo A" a la presente Ley.
  - d. Elaborar el resumen del ejercicio competencial tomando en cuenta la matriz que se encuentra como "Anexo B" a la presente Ley.
- III. El Concejo Municipal tendrá como responsabilidades:
  - a. Nombrar a las y los representantes del Concejo Municipal en la Comisión de Transición.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- b. Proveer información y documentación de respaldo con base a requerimiento de las y los miembros de la Comisión de Transición.
  - c. Elaborar informe de Transición tomando en cuenta la información mínima que se encuentra como "Anexo A" a la presente Ley.
- IV. La Comisión de Transición de cada Órgano tendrá como responsabilidades:**
- a. Salvaguardar los informes y la documentación de respaldo presentados por Concejo Municipal y por el Ejecutivo Municipal
  - b. Resguardar la información física y digital relevada del Gobierno Autónomo Municipal.
- V. Las y los servidores públicos, sin importar su rango jerárquico, tienen la obligación de coadyuvar la labor de la Comisión de Transición con celeridad a través de la provisión de informes, información y documentación que les sea solicitada.**
- VI. Las organizaciones de la sociedad civil tendrán como responsabilidades:**
- a. Acreditar a sus representantes para la Comisión de Transición ante el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
  - b. Participar, en calidad de veedores, de las actividades de la Comisión de Transición.
  - c. Utilizar los mecanismos del control social para solicitar información complementaria cuando se considere necesario.

**Artículo 11. (Actividades de la Comisión de Transición).** I. La Comisión de Transición del Órgano Legislativo tendrá las siguientes actividades:

- a. Revisión de los contenidos de los informes y documentación de respaldo presentados por cada unidad organizacional en base al "Anexo A" y el "Anexo B" que forman parte de la presente Ley.
- b. Solicitar de información y documentación complementaria.
- c. Sistematización física y digital de todos los informes y documentación de respaldo del Órgano Legislativo.

II. La Comisión de Transición del Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes actividades:

- a. Revisión de los contenidos de los informes de cierre y documentación de respaldo presentados por las Secretarías Municipales con base en el "Anexo A" y el "Anexo B" que forman parte de la presente Ley.
- b. Solicitar de información y documentación complementaria a las y los Secretarios Municipales o cualquier servidor público del Gobierno Autónomo Municipal.
- c. Sistematización física y digital de todos los informes y documentación de respaldo del Gobierno Autónomo Municipal.
- d. Elaboración de un listado de los informes y documentación de respaldo para la Máxima Autoridad Ejecutiva.

**Artículo 12. (Fase de Traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial).** La fase de traspaso de la administración municipal iniciará con la entrega de los informes de cierre de gestión y la documentación de respaldo a la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada órgano por separado y tiene como finalidad realizar la entrega de esta información a las nuevas autoridades electas.

**Artículo 13. (Acto formal de Traspaso).**

- I. La Directiva y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal realizará la entrega de los informes de cierre de gestión y la documentación de respaldo a las nuevas autoridades electas en acto formal de carácter público.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal realizará la entrega de los informes de cierre de gestión y la documentación de respaldo a las nuevas autoridades electas en acto formal de carácter público.
- III. La entrega de los informes cierre de gestión y la documentación de respaldo para el traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial deberá realizarse a las nuevas autoridades electas hasta los **cinco (5) días** calendario siguientes a la entrega de sus credenciales, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por el Órgano Electoral Plurinacional.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### Artículo 14. (Fase de seguimiento a la fiscalización).

- I. La fase de fiscalización tiene la finalidad de desarrollar labores de seguimiento a la fiscalización a los procesos judiciales y administrativos iniciados y pendientes de la gestión municipal anterior a través de los mecanismos previstos para el ejercicio de esta facultad.
- II. Las y los nuevos miembros del Concejo Municipal iniciarán el seguimiento a la fiscalización de todos aquellos procesos pendientes relevados en los informes y documentación de respaldo generada en la fase procedimental.

### SECCIÓN II DIMENSIÓN DE AGENDA DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

**Artículo 15. (Dimensión de agenda de innovación gubernamental).** La dimensión de agenda de innovación gubernamental establece mandatos al Órgano Ejecutivo y al Concejo Municipal para incorporar nuevos enfoques en el desarrollo de la gestión pública municipal.

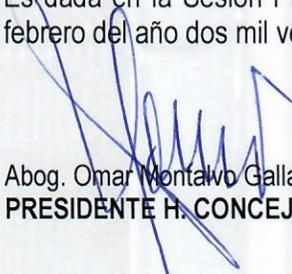
**Artículo 16. (Estrategias de gestión pública municipal).** El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo de la nueva administración municipal presentarán estrategias de incorporación de herramientas de gobierno electrónico y gobierno abierto en el ejercicio de sus facultades y la prestación de servicios públicos municipales.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

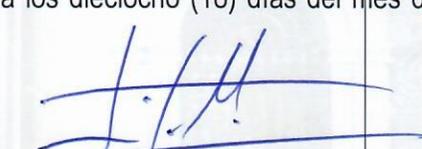
**Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única:** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 190/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 190/2021: LEY DE TRANSICIÓN INTEGRAL AUTÓNOMICA TRANSPARENTE MUNICIPAL, a los ...22... días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### “ANEXO A” DE LA LEY MUNICIPAL N°... INFORMACIÓN MÍNIMA DE LA DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL

Lista de información y documentación mínima para la dimensión procedimental	
Órgano Ejecutivo	Concejo Municipal
<p><b>Planificación y presupuestos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan Territorial de Desarrollo Integral.</li> <li>- Plan Operativo Anual y Presupuesto.</li> <li>- Plan Estratégico Institucional.</li> <li>- Ejecución presupuestaria por gestión.</li> <li>- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.</li> <li>- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.</li> <li>- Diagnóstico de la situación del municipio con base en los indicadores del Índice de Prosperidad de Ciudades de la Política Nacional de Desarrollo Integral de Ciudades.</li> <li>- Documento de avance de la agenda urbana con base en los objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción de la Política Nacional de Desarrollo Integral de Ciudades.</li> </ul> <p><b>Evaluación de cumplimiento del Plan Territorial de Desarrollo Integral</b></p> <p><b>Formulario 1: Evaluación de programación física-financiera</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PMRA: Identificación de los pilares, metas, resultados y acciones del PDES 2016-2020.</li> <li>- Línea de base: Estado inicial de la entidad (datos del cuadro de planificación del PTDI).</li> <li>- Indicador de impacto: Indicador formulado en el cuadro de planificación del PTDI.</li> <li>- Acciones de mediano plazo: Acciones establecidas por las ETA.</li> <li>- PTDI: Presupuesto programado del PTDI 2016-2020.</li> <li>- POA ejecución financiera: ejecución financiera del POA del quinquenio 2016-2020.</li> <li>- POA ejecución física: ejecución física del POA del quinquenio 2016-2020.</li> <li>- Variación de la acción: Explicación de la causa de la variación de la acción planificada.</li> </ul> <p><b>Formulario 2: Valoración cualitativa de acciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pilar: Corresponde a los pilares del PDES 2016-2020.</li> <li>- Acciones programadas: Total de acciones de mediano plazo programadas.</li> <li>- Acciones ejecutadas: Total de acciones de mediano plazo ejecutadas.</li> <li>- Promedio de ejecución física-financiera: Total del promedio obtenido de la suma de la programación física-financiera dividida entre dos.</li> <li>- Valoración cualitativa: Realizada con base en el promedio obtenido de la ejecución física-</li> </ul>	<p><b>Informes del Concejo Municipal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe final de gestión.</li> <li>- Informes finales por Comisiones.</li> </ul> <p><b>Ejercicio de la facultad deliberativa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad de sesiones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>- Libro de actas o libro de registro de sesiones.</li> </ul> <p><b>Ejercicio de la facultad legislativa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento Interno del Concejo Municipal.</li> <li>- Reglamento de las Comisiones del Concejo Municipal.</li> <li>- Reglamento de la Comisión de Ética o Tribunal de Ética.</li> <li>- Reglamento de la Comisión de Niñez y Adolescencia.</li> <li>- Ley de Participación y Control Social.</li> <li>- Ley de Fiscalización.</li> <li>- Ley de Contratos.</li> <li>- Informe sobre personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil en el municipio.</li> <li>- Proyectos de Leyes Municipales.</li> <li>- Gaceta Municipal.</li> </ul> <p><b>Ejercicio de la facultad fiscalizadora:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de Peticiones de Informe Escrito.</li> <li>- Informe de Peticiones de Informe Oral.</li> <li>- Informe de Interpelaciones.</li> <li>- Informe de Minutas o de memorandos de comunicación.</li> <li>- Actas de fiscalización de obras.</li> </ul> <p><b>Administración y finanzas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan Operativo Anual y Presupuesto.</li> <li>- Ejecución presupuestaria por gestión.</li> <li>- Lista de personal del Concejo Municipal (por tipo de servidor público).</li> <li>- Carpetas personales de los servidores públicos.</li> <li>- Plan Anual de Contrataciones del Concejo Municipal.</li> <li>- Inventario de Activos Fijos.</li> <li>- Inventario de Almacenes.</li> <li>- Documentación de propiedad de bienes inmuebles y vehículos.</li> <li>- Actas de asignación de Activos Fijos al personal.</li> <li>- Inventario de procesos de contratación por gestión.</li> <li>- Libretas, extractos bancarios y chequeras por gestión.</li> <li>- Archivo de comprobantes contables por gestión.</li> <li>- Reglamento de Fondos en Avance.</li> <li>- Reglamento de Caja Chica.</li> </ul>





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### financiera:

Excelente	81% al 100%
Bueno	61% al 80%
Regular	41% al 60%
Poco aceptable	21% al 40%
Deficiente	0% al 20%

### Organización y Administración de Personal:

- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa.
- Manual de organización y funciones.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal.
- Reglamento Interno de Personal.
- Lista de personal del GAM (por tipo de servidor público).
- Planillas salariales.
- Carpetas personales de los servidores públicos.

### Administración de Bienes y Servicios:

- Plan Anual de Contrataciones.
- Inventario de Activos Fijos (incluye revalúo).
- Inventario de Almacenes.
- Formulario de inscripción de Bienes del Estado.
- Actas de asignación de activos fijos al personal.
- Lista de procesos de contratación desarrollados por gestión.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Reglamentos internos para procesos de contratación (si existiese).
- Reglamento de contrataciones directas y en situaciones de emergencia.

### Tesorería y Crédito Público:

- Normativa para el cobro de impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales.
- Catastro municipal.
- Procesos de fiscalización tributaria y cobro coactivo.
- Reglamento Específico de Tesorería.
- Reglamento Específico de Crédito Público.
- Títulos y valores.
- Contratos y convenios de financiamiento.
- Libretas, extractos bancarios y chequeras por gestión.

### Contabilidad Integrada:

- Archivo de comprobantes contables por gestión.
- Reglamento de Fondos en Avance.
- Reglamento de Caja Chica.
- Reglamento de Pasajes y Viáticos.
- Reglamento Específico de Contabilidad Integrada.
- Estados financieros por gestión.

### Control gubernamental:

- Informes de auditoría de todas las gestiones.
- Reglamento de Control Interno.

- Informes de auditoría por gestión.

### Asuntos jurídicos:

- Reporte de procesos judiciales y estado de situación de cada uno de ellos.
- Informe de procesos administrativos.
- Informes de acciones constitucionales atendidas (si existiese).
- Informe de procesos por beneficios sociales.
- Informe de procesos en la Comisión o Tribunal de Ética.

### Gobierno electrónico y gobierno abierto

- Documento de avances en la implementación de los planes de gobierno electrónico y gobierno abierto del Concejo Municipal.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### Proyectos de inversión:

- Reglamento Específico de Inversión Pública.
- Reglamento de proyectos de inversión.
- Inventarios de proyectos de inversión y estado de situación de cada uno de estos.
- Informe de ejecución física-financiera de los proyectos.
- Carpetas de Proyectos de Inversión.

### Sector Salud:

- Reglamento de la Instancia Máxima de Salud.
- Carpetas con informe de cierre de cuentas fiscales de salud (SUMI y SPAM).
- Reportes del Sistema de Control Financiero en Salud (SICOF).

### Sector Educación:

- Planes o programas de desayuno escolar.
- Reglamentos de desayuno y transporte escolar.

### Género y generacionales:

- Informe de casos denunciados, atendidos y resueltos por la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente.
- Informe de casos denunciados, atendidos y resueltos por el Servicio Legal Integral de la Mujer.
- Informe del pago del bono de discapacidad.

### Control social y transparencia:

- Informe de Gestión Municipal.
- Código de Ética.
- Informe de organizaciones de la sociedad civil activas en el municipio.
- Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- Reglamento de uso de recursos para control social.

### Asuntos jurídicos:

- Reporte de procesos judiciales y estado de situación de cada uno de ellos.
- Informe de procesos administrativos y procesos coactivos.
- Informes de acciones constitucionales atendidas (si existiese).
- Informe de procesos por beneficios sociales.
- Informes de procesos limítrofes.

### Empresas públicas y entidades descentralizadas:

- Estatutos o normas de creación.
- Plan Operativo Anual y presupuesto.
- Estados financieros por gestión.
- Informes finales de gestión.

### Sistemas informáticos:

- Respaldo informático de la red de equipos del GAM en línea y fuera de línea.
- Estado de situación de las páginas web institucionales.
- Informe de estado de situación de licencias y *software* utilizado en el GAM.
- Nómina de personal con usuarios habilitados para sistemas de gestión: SIGEP, SICOES, SISIN WEB, AFP, ROPE, ROE, Impuestos, RFM, VSIAF, SENAPE, SEDEM, SICOF.

### Gobierno electrónico y gobierno abierto

- Documento de avances en la implementación de los planes de gobierno electrónico y gobierno abierto del Órgano Ejecutivo.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## “ANEXO B” DE LA LEY MUNICIPAL N°... MATRIZ DE RESUMEN DEL EJERCICIO COMPETENCIAL

Competencia	Facultad Legislativa ( para llenado del Concejo Municipal)	Facultad Reglamentaria (para llenado del Ejecutivo Municipal)	Facultad Ejecutiva ( para llenado del Concejo Municipal)
Competencias exclusivas	Número de leyes ejercidas sobre la competencia	Número de decretos Municipales, Decretos Ediles o resoluciones ejercidas sobre la competencia exclusiva.	Número de planes, programas o proyectos ejecutados sobre la competencia exclusiva.
1.			
.....			
44.			
Competencias compartidas	Número de leyes de desarrollo.	Número de decretos Municipales, Decretos Ediles o resoluciones ejercidas sobre la competencia compartida	Número de planes, programas o proyectos ejecutados sobre la competencia compartida.
1.			
.....			
7			
Competencias concurrentes .	No corresponde al Concejo Municipal	Número de decretos Municipales, Decretos Ediles o resoluciones ejercidas sobre la competencia concurrente	Número de planes, programas o proyectos ejecutados sobre la competencia concurrente.
1.			
.....			
16.			